

INFORME 003/SO/29-01-2026.

RELATIVO A LAS SENTENCIAS EMITIDAS EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LOS ACTOS O RESOLUCIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025 AL 28 DE ENERO DE 2026.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 191, fracción XI de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se informa que, en el periodo comprendido del **18 de diciembre de 2025 al 28 de enero de 2026**, las autoridades jurisdiccionales resolvieron lo siguiente:

El 17 de diciembre de 2025, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero resolvió el **recurso de apelación TEE/RAP/011/2025**, relacionado con el procedimiento ordinario sancionador IEPC/CCE/POS/006/2025, en el que **confirmó** la resolución 021/SE/14-11-2025 emitida por el Consejo General de este Instituto Electoral, al considerar infundados los agravios planteados por el accionante.

Al respecto, Tribunal Electoral determinó que no se acreditaron violaciones a los principios de congruencia, exhaustividad, fundamentación y motivación, ni que las expresiones denunciadas excedieran los límites constitucionales de la libertad de expresión o vulneraran derechos político-electorales. Asimismo, precisó que la legislación electoral local reconoce la violencia política en razón de género únicamente en favor de las mujeres, por lo que no era jurídicamente viable analizar dicha figura en perjuicio de una persona del género masculino.

De igual forma, concluyó que los hechos no generaron impacto electoral ni afectaron el ejercicio del cargo del recurrente, al no acreditarse obstrucción, discriminación, calumnia electoral ni uso indebido de recursos públicos. Finalmente, validó la correcta valoración probatoria realizada por la autoridad administrativa, al estimar que las pruebas fueron analizadas conforme a la normativa aplicable, sin que se demostraran irregularidades en su estudio.

Asimismo, en sesión de 27 de enero de 2026, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero emitió acuerdo plenario respecto del **recurso de apelación TEE/RAP/010/2025**, promovido por el Partido Revolucionario Institucional en contra de la omisión de este Instituto respecto de la entrega de ministraciones por financiamiento público por concepto de actividades específicas.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

El Tribunal determinó tener por cumplida la sentencia de fecha 11 de diciembre de 2025, en la que ordenó a este Instituto Electoral implementar acciones suficientes y necesarias a fin de garantizar el pago y/o la entrega de las ministraciones adeudadas al partido recurrente, debiendo implementar los medios o mecanismos para cumplir y garantizar el pago reclamado.

Lo anterior, al considerar que de las constancias que fueron remitidas por este Instituto Electoral, mediante las cuales se informó del cumplimiento dado a lo ordenado en la sentencia referida, dirigidos a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, se acreditó la solicitud de las ministraciones adeudadas, así como las transferencias de pago que fueron realizadas al Partido Revolucionario Institucional.

Por lo que, el Tribunal local les otorgó valor probatorio pleno, al haber sido expedidas por funcionario electoral dentro del ámbito de su competencia.

En consecuencia, al haber sido acreditada la gestión realizada por este Instituto Electoral y el pago por concepto de financiamiento público, el Tribunal Electoral consideró procedente tener por cumplida la sentencia y archivar el asunto como total y definitivamente concluido.

Del mismo modo, resolvió el **recurso de apelación TEE/RAP/012/2025**, promovido por el C. Joel Eugenio Flores, en calidad de representante propietario del partido político Movimiento Ciudadano, en contra de la omisión atribuida a este Instituto consistente en la entrega las ministraciones de financiamiento público por concepto de actividades ordinarias y específicas.

Al respecto, el Tribunal determinó desechar de plano el recurso, al considerar que se actualizó un cambio en la situación jurídica que dejó sin materia la controversia.

Lo anterior, en virtud de que de las constancias remitidas por este Instituto Electoral se acreditó el pago del adeudo al partido recurrente, mediante transferencias electrónicas, que corresponden al financiamiento público reclamado; a las cuales el Tribunal Electoral les otorgó valor probatorio pleno, al haber sido expedidas por funcionario electoral dentro del ámbito de su competencia.

En consecuencia, al haber sido cubiertas las ministraciones cuya falta de pago constituía la pretensión del actor, dicha pretensión quedó plenamente satisfecha.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Por otro lado, el veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el **juicio de revisión constitucional SCM-JRC-37/2025**, en el que confirmó la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en el recurso TEE/RAP/010/2025. La Sala Regional estimó que los agravios planteados por el PRI eran reiterativos e ineficaces para desvirtuar las consideraciones de la autoridad local, por lo que resultaban inoperantes.

Asimismo, consideró correcto que la omisión en la entrega del financiamiento público no se atribuyera exclusivamente al Instituto Electoral, al depender la ministración de recursos de la Secretaría de Finanzas del Estado, y validó que se ordenaran gestiones de pago sin imponer un plazo perentorio. Por tanto, concluyó que la sentencia impugnada estaba debidamente fundada y motivada, por lo que confirmó en sus términos la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

Finalmente, se hace del conocimiento que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, no emitió determinación alguna relacionada con asuntos de este Instituto Electoral.

Lo que se informa a las y los integrantes de este Consejo General, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 29 de enero de 2026.

LA CONSEJERA PRESIDENTA.

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ